

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Martes 24 de enero de 1950

Núm. 24

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
<i>Orden de 16 de enero de 1950 por la que se fija el justiprecio de las acciones de la Compañía «Industria Hormera, S. A.» de Barcelona que se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional por Orden de 15 de junio de 1949</i>	310	<i>Orden de 17 de enero de 1950 por la que se fija el justiprecio de las acciones de la Compañía «Vinícola Ibérica, Sociedad Anónima» de Tarragona, que se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional por Orden de 15 de diciembre de 1948</i>	310
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
<i>Orden de 17 de enero de 1950 por la que se declara cesante en el Cuerpo Técnico de Correos al Jefe de Negociado de segunda clase don Elias Montes Esteban</i>	310	<i>Orden de 17 de enero de 1950 por la que se declara cesante en el Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos al Auxiliar de primera clase doña Visiación Keller Arévalo</i>	311
MINISTERIO DEL AIRE			
<i>Orden de 12 de enero de 1950 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional al soldado de este Ejército Juan Berbet Gilabert, recluso en la Penitenciaría Militar de «La Mola»</i>	311		
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden de 16 de enero de 1950 por la que se nombra Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo a doña María Isabel Penuela y de la Cobiella, excedente voluntaria de dicho Cuerpo</i>	311		
<i>Otra de 16 de enero de 1950 por la que se nombra, en turno de oposición directa y libre, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento a don Ricardo Cortés González</i>	311		
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Orden de 4 de octubre de 1949 por la que se nombra Arquitecto escolar de la provincia de Córdoba a don Angel Marchena Rodríguez</i>	311		
<i>Otra de 25 de noviembre de 1949 por la que se deja sin efecto la Orden ministerial que sancionó a la Profesora de la Escuela del Magisterio de León doña Julia Pérez-Sesane y Diaz-Valdés, confirmando en su cargo, sin sanción, a partir de esta fecha</i>	311		
<i>Otra de 30 de diciembre de 1949 por la que se dispone que el Subdirector de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid forme parte de la Junta de Directores de la misma</i>	311		
<i>Otra de 30 de diciembre de 1949 por la que se nombran, en virtud de oposición restringida, Profesores de término de «Modelado y Vaciado» de las Escuelas de Sevilla, Jaén, Baeza y Palma de Mallorca a los señores que se mencionan</i>	311		
<i>Otra de 3 de enero de 1950 por la que se modifica la de 23 de agosto de 1933 sobre la provisión de Preparadores biólogos</i>	312		
<i>Otra de 12 de enero de 1950 por la que se dispone cese en el cargo de Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Bilbao don Luis Beraza Zarraga</i>	312		
<i>Otra de 12 de enero de 1950 por la que se nombra al excelentísimo señor don Jenaro Riestra Diaz Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Bilbao</i>	312		
<i>Orden de 17 de enero de 1950 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Zaragoza a don Luis Jiménez Gonzalez</i>	312	<i>Otra de 18 de enero de 1950 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de La Laguna a don Ismael Sánchez Bella</i>	312
<i>Otra de 18 de enero de 1950 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Granada a don Rafael Gibert Sánchez de la Vega</i>	312		
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
<i>Orden de 21 de enero de 1950 por la que se dispone que para que no se interrumpan las obras y demás servicios dependientes de este Ministerio que están efectuándose por el sistema de administración, se autorice, para su ejecución durante el ejercicio de 1950, la parte de los presupuestos de dichos servicios aprobados en los años 1940 a 1949 que están sin ejecutar</i>	312		
MINISTERIO DE TRABAJO			
<i>Orden de 30 de diciembre de 1949 por la que se aprueba el Estatuto de la Caja de Previsión Laboral de la Empresa «Tur, Sucesores, S. A.»</i>	312	<i>Otra de 30 de diciembre de 1949 por la que se aprueba el Estatuto de la Caja de Previsión Laboral de «Laboratorios Alter, S. A.»</i>	313
<i>Otra de 2 de enero de 1950 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo del Magistrado de Trabajo don José María Martínez y Sánchez Arjona</i>	313	<i>Otra de 18 de enero de 1950 por la que se organiza el Cuerpo de Inspección Técnica de Previsión, en orden a la creación de las zonas o demarcaciones que dicha Inspección ha de tener en el territorio nacional</i>	313
ADMINISTRACION CENTRAL			
JUSTICIA. — Subsecretaría. — Turnando Secretarías vacantes de la Justicia Municipal			
<i>Anunciando a concurso de ascenso, entre Secretarios de la cuarta categoría, las vacantes de los Juzgados Comarcales que se relacionan</i>	314	<i>Anunciando a concurso entre Secretarios suplentes de la tercera categoría la Secretaría del Juzgado Comarcal de Alba de Tormes (Salamanca)</i>	314
<i>Anunciando a concurso entre Secretarios interinos de tercera categoría la Secretaría del Juzgado Comarcal de Euztrena (Logroño)</i>	314	<i>Anunciando concurso-subasta para adjudicar las obras de construcción del Palacio de Justicia de Valladolid</i>	314
<i>HACIENDA. — Dirección General de Timbre y Monopolios. Declarando nulo y sin ningún valor, por error de impresión el billete de la Lotería Nacional, serie primera, número 32806, correspondiente al sorteo que se ha de celebrar el día 25 del actual</i>	315		
<i>INDUSTRIA Y COMERCIO. — Dirección General de Industria. Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan</i>	315	<i>Dirección General de Minas y Combustibles. — Resolución del expediente sobre instalación de una nueva fábrica de cemento metalúrgico en Peñarubia (Oviedo), solicitada por la «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera»</i>	315
<i>Resolución del expediente sobre traslado de maquinaria de la fábrica de «Cemento Asand S. A.» de Basurto (Bilbao), a sus fábricas de Córdoba y Moncada (Barcelona)</i>	316	<i>Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. — Circular número 733 por la que se dictan normas para la confección del Mapa Nacional de Abastecimientos del año 1949</i>	316

PÁGINA	PÁGINA
EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Universitaria</i> .—Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Gramática histórica de la Lengua española» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna ...	317
Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Química Técnica» de la Universidad de Santiago ...	316
Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la primera cátedra de «Geografía» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid ...	316
Declarando admitidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Fisiología animal aplicada» de las Universidades de Barcelona y Santiago ...	317
Declarando admitido definitivamente al aspirante que se indica como opositor a la cátedra de «Óptica» (para desempeñar «Física experimental») de la Universidad de La Laguna ...	317
Declarando admitido definitivamente a las oposiciones convocadas para la provisión de la cátedra de «Física matemática» de la Universidad de Barcelona al aspirante que se cita ...	317
Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Historia de los Descubrimientos geográficos y de Geografía de América» de la Universidad de Madrid ...	317
Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Farmacia galénica, técnica profesional y Legislación comparada» de la Facultad de Farmacia de las Universidades de Barcelona y Santiago ...	317
Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Estomatología quirúrgica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid ...	317
Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Prehistoria e Historia de España en las Edades Antigua y Media» de la Universidad de Santiago ...	317
<i>Tribunal de los oposiciones a cátedras de «Cálculo Comercial» vacantes en Escuelas de Comercio</i> .—Rectificando la fecha del comienzo de dichas oposiciones ...	318
OBRAS PUBLICAS.— <i>Subsecretaría</i> .—Anunciando concurso para proveer vacantes en la plantilla del personal de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio ...	318
<i>Dirección General de Obras Hidráulicas</i> .—Autorizando a don Enrique Zulueta y Ruiz de Gamiz para derivar el caudal de agua que se cita del río Pisuerga, con destino a riego ...	318
Autorizando a don Juan Castro Castro para derivar aguas de río Ferveda, afluente del Tambre, en término de Tordeva (La Coruña), con destino a riegos y a producción de fuerza motriz para un molino harinero ...	318
<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas</i> .—Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para ocupar la parcela número 110 de la playa de Las Pesqueras en Alicante, y construir una casa dedicada a vivienda y baños ...	319
TRABAJO.— <i>Dirección General de Previsión</i> .—Aprobando el modelo de contrato para la asistencia facultativa a obreros accidentados y el nombramiento-contrato de Médico para la asistencia facultativa a obreros accidentados ...	320
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

G O B I E R N O D E L A N A C I O N

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 16 de enero de 1950 por la que se fija el justiprecio de las acciones de la Compañía «Industria Hormera, Sociedad Anónima», de Barcelona, que se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional por Orden de 15 de junio de 1949.

Excmo. Sr.: Vista la hoja de aprecio formulada por el Interventor de la Compañía «Industria Hormera, S. A.», de Barcelona, con respecto a las acciones de la misma, números 211 al 1.010, de quinientas pesetas nominales cada una, que se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional en virtud de la Orden de 15 de junio de 1949;

Vista la hoja de aprecio formulada por la representación legal de los interesados, ausentes del territorio nacional;

Oída la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional;

Vistos los artículos 6.º, 8.º, 10 y 11 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948.

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 13 del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El justiprecio de las acciones números 211 al 1.010, de quinientas pesetas nominales cada una, de la Compañía «Industria Hormera S. A.», de Barcelona, se fija en 125.744 pesetas.

Art. 2.º Para la liquidación de las obligaciones exigibles a la citada Compañía que se hallen sujetas a lo dispuesto en el Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se estará a lo prevenido en la Orden de este Ministerio de 14 de mayo de 1945 y a lo que oportunamente se preceptúe en el pliego de condiciones que en su día se establezca para la adjudicación de las acciones mencionadas.

Art. 3.º Dentro de los quince días siguientes a la fecha de esta Orden se convocará concurso público de adjudicación de las acciones a que se refiere el artículo 1.º

Art. 4.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1950.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

ORDEN de 17 de enero de 1950 por la que se fija el justiprecio de las acciones de la Compañía «Vinicola Ibérica, Sociedad Anónima», de Tarragona, que se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional por Orden de 15 de diciembre de 1948.

Excmo. Sr.: Vista la hoja de aprecio formulada por el Interventor de la Compañía «Vinicola Ibérica, S. A.», de Tarragona, con respecto a las acciones de la misma, números 1 a 24, 45 a 140, 518 a 783 y 808 a 1.000 de mil pesetas nominales cada una, que se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional en virtud de la Orden de 15 de diciembre de 1948;

Vista la hoja de aprecio formulada por la representación legal de los interesados, ausentes del territorio nacional;

Oída la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por causa de Seguridad Nacional;

Vistos los artículos 6.º, 8.º, 10 y 11 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948.

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 13 del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El justiprecio de las acciones números 1 a 24, 45 a 140, 518 a 783 y 808 a 1.000 de mil pesetas nominales cada una, de la Compañía «Vinicola Ibérica, S. A.» de Tarragona se fija en pesetas 187.334 81.

Art. 2.º Para la liquidación de las obligaciones exigibles a la citada Compañía, que se hallen sujetas a lo dispuesto en el

Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se estará a lo prevenido en la Orden de este Ministerio de 14 de mayo de 1945 y a lo que oportunamente se preceptúe en el pliego de condiciones que en su día se establezca para la adjudicación de las acciones mencionadas.

Art. 3.º Dentro de los quince días siguientes a la fecha de esta Orden se convocará concurso público de adjudicación de las acciones a que se refiere el artículo 1.º

Art. 4.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1950.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de enero de 1950 por la que se declara cesante en el Cuerpo Técnico de Correos al Jefe de Negociado de segunda clase don Elías Montes Esteban.

Imo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto de 9 de marzo de 1940 y artículos 41 y 49 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de Funcionarios, de 22 de julio del mismo año.

Este Ministerio ha acordado declarar cesante en el Cuerpo Técnico de Correos al Jefe de Negociado de segunda clase don Elías Montes Esteban, por llevar más de diez años en situación de excedencia voluntaria sin haber solicitado el reintegro.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1950.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 17 de enero de 1950 por la que se declara cesante en el Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos al Auxiliar de primera clase doña Vistación Keller Arévalo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto de 9 de marzo de 1940 y artículos 41 y 49 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de Funcionarios, de 22 de julio del mismo año, Este Ministerio ha acordado declarar cesante en el Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos al Auxiliar de primera clase doña Vistación Keller Arévalo, por llevar más de diez años en situación de excedencia voluntaria sin haber solicitado el reintegro.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1950.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 12 de enero de 1950 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional al soldado de este Ejército Juan Berbet Gilabert, recluso en la Penitenciaría Militar de «La Mola».

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.001 del Código de Justicia Militar, Leyes de 23 de julio de 1914 y 28 de diciembre de 1916 y Reales Ordenes de 12 de enero de 1927 y 20 de agosto de 1929, concedo los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que aun le queda por cumplir, al soldado de este Ejército Juan Berbet Gilabert, recluso en la Penitenciaría Militar de «La Mola».

Madrid, 12 de enero de 1950.

GALLARZA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 16 de enero de 1950 por la que se nombra Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo a doña María Isabel Peñuela y de la Cobiella, excedente voluntaria de dicho Cuerpo.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, por pase a otro destino de don Ricardo Cortés González, que la servía, una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 y 48 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien nombrar, sin consumir turno, para la expresada vacante y dotación, a doña María Isabel Peñuela y de la Cobiella, excedente voluntaria de la misma categoría, que con fecha 3 de no-

vembre del pasado año solicitó reintegrarse en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de enero de 1950 por la que se nombra, en turno de oposición directa y libre, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento a don Ricardo Cortés González.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947 y lo dispuesto en el apartado c) letra B), del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en turno de oposición directa y libre, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del mismo, con el sueldo anual de 12.000 pesetas y en la plaza vacante de igual clase y dotación, por defunción de don Alfonso Velarde y Castro, que la servía, a don Ricardo Cortés González, que figura como Aspirante en expectación de destino de la indicada categoría y clase y turno citado, en la propuesta formulada por el Tribunal Calificador, aprobada por Orden de 27 de febrero del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de octubre de 1949 por la que se nombra Arquitecto escolar de la provincia de Córdoba a don Angel Marchena Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Arquitecto escolar de la provincia de Córdoba y vista la instancia formulada por don Angel Marchena Rodríguez, en petición de que se le adjudique dicha plaza, así como el informe favorable de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Angel Marchena Rodríguez Arquitecto escolar de la provincia de Córdoba, con derecho al percibo de los honorarios que según tarifa puedan corresponderle y demás emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de noviembre de 1949 por la que se deja sin efecto la Orden ministerial que sanciona a la Profesora de la Escuela de la Maestros de León, doña Julia Pérez-Seoane y Díaz-Valdés, confirmando en su cargo, sin sanción, a partir de esta fecha.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a doña Julia Pérez Seoane y Díaz-Valdés, Profesora de la Escuela del Magis-

terio de León, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, del 8 de noviembre de 1939;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisión y el informe emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto se deje sin efecto la Orden ministerial que la sancionó y, en su consecuencia, sea confirmada en su cargo sin sanción a partir de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de diciembre de 1949 por la que se dispone que el Subdirector de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid forme parte de la Junta de Directores de la misma.

Ilmo. Sr.: Fijadas por Orden ministerial de 16 de noviembre del corriente año las atribuciones que corresponden a la Junta de Directores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que de la expresada Junta, integrada por el Director y el Secretario de la Central y los Directores de las distintas Escuelas de la capital, forme parte el Subdirector de la Escuela Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de diciembre de 1949 por la que se nombra, en virtud de oposición restringida, Profesores de término de «Modelado y Vaciado» de las Escuelas de Sevilla, Jaén, Baeza y Palma de Mallorca a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión, dispuesta por la Orden ministerial de 7 de febrero último y anuncio de convocatoria de la misma fecha, por el turno de oposición restringida, de las plazas de Profesores de término de «Modelado y Vaciado» de las Escuelas de Artes y Oficios de Baeza, Jaén, Palma de Mallorca y Sevilla;

Considerando que la provisión de las referidas vacantes se ajustó a lo preceptuado en las referidas disposiciones y que no se formuló protesta ni reclamación alguna en contra de lo actuado.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Sección de Formación Profesional y con la propuesta unánime elevada por el Tribunal, ha resuelto nombrar, en virtud de oposición restringida, los siguientes Profesores de término de «Modelado y Vaciado»:

Don Juan Luis Vassallo Parodi, para la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla; don Rafael Ruitto Vernia para la de Jaén; don José Gálvez Mata, para la de Baeza y don Jaime Mir Ramis, para la de Palma de Mallorca, con la remuneración de 10.000 pesetas anuales, haber de entrada en el Escalafón de los de su clase, y con todos los demás derechos y obligaciones para dichos cargos reconocidos por las disposiciones vigentes, debiendo los interesados de posesio-

narse de su respectivo destino en las condiciones que preceptúan las normas reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 3 de enero de 1950 por la que se modifica la de 23 de agosto de 1933 sobre la provisión de Preparadores biólogos.

Ilmo. Sr.: Conforme con la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, por entender que con ello pueden mejorarse los servicios correspondientes,

Este Ministerio ha resuelto modificar las bases contenidas en la Orden ministerial de 23 de agosto de 1933, para la provisión de las plazas de Preparadores biólogos de dicha Facultad, en el siguiente sentido:

La base primera se modificará sustituyendo la frase «Profesor auxiliar» por la de «Profesor adjunto»

La base segunda quedará redactada en la siguiente forma: «Los ejercicios serán absolutamente prácticos y consistirán en la elaboración de objeto y ejecución de trabajos cuya naturaleza corresponda a las materias de las cátedras a que el Preparador se destina.»

La base tercera quedará concebida en los siguientes términos: «El Preparador biólogo, por acuerdo de la Facultad, está destinado a las cátedras de «Zoología especiales», donde prestará preferentemente sus servicios; pero tendrá la obligación de prestarlos en cualquiera de las otras Zoologías cuando las necesidades lo requieran, sobre todo mientras éstas carezcan del Preparador especial correspondiente.»

Introducidas las antedichas modificaciones, se autoriza a la expresada Facultad para que eleve el oportuno anuncio, por duplicado, a este Ministerio, sacando a provisión la plaza de Preparador que se halla vacante en dicho Centro, con el fin de proceder a su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de enero de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 12 de enero de 1950 por la que se dispone cese en el cargo de Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Bilbao don Luis Beraza Zúrraga.

Ilmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio ha dispuesto que don Luis Beraza Zúrraga cese en el cargo de Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Bilbao, agradeciéndole los servicios prestados en el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 12 de enero de 1950 por la que se nombra al Excmo. Sr. don Jenaro Riestra Díaz Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Bilbao.

Ilmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y Orden de 13 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Bilbao al excelentísimo señor don Jenaro Riestra Díaz, Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 17 de enero de 1950 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Zaragoza a don Luis Jiménez González.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado, y cumplidos los trámites a que se refiere el apartado a) del artículo 38 de la Ley de 29 de julio de 1943.

Este Ministerio ha resuelto nombrar, para el desempeño de la segunda cátedra de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, al Catedrático de la misma asignatura en la de Salamanca, don Luis Jiménez González, con el mismo sueldo que actualmente disfruta y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 18 de enero de 1950 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de La Laguna a don Ismael Sánchez Bella.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Ismael Sánchez Bella Catedrático numerario de «Historia del Derecho español» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, con el haber anual de entrada de 12.000 pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 18 de enero de 1950 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Granada a don Rafael Gilbert Sánchez de la Vega.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Rafael Gilbert Sánchez de la Vega Catedrático numerario de «Historia del Derecho español» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, con el haber anual de entrada de 12.000 pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 21 de enero de 1950 por la que se dispone que para que no se interrumpan las obras y demás servicios dependientes de este Ministerio que están efectuándose por el sistema de administración, se autorice, para su ejecución durante el ejercicio de 1950, la parte de los presupuestos de dichos servicios aprobados en los años 1940 a 1949 que están sin ejecutar.

Ilmo. Sr.: Siendo necesario que no se interrumpan las obras y demás servicios dependientes de este Ministerio que están efectuándose por el sistema de administración, este Departamento ha tenido a bien disponer que se autorice para su ejecución durante el ejercicio de 1950, con arreglo al presupuesto vigente, la parte de los presupuestos de dichos servicios aprobados en los años 1940 a 1949 que están sin ejecutar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1950.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de diciembre de 1949 por la que se aprueba el Estatuto de la Caja de Previsión Laboral de la Empresa «Tur, Sucesores, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el Estatuto de la Caja Laboral de la Empresa «Tur, Sucesores, S. A.», por el que han de desarrollarse las funciones de Previsión Social establecidas en la Reglamentación de Trabajo de 27 de noviembre de 1947, vista la propuesta elevada al efecto por el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, y de conformidad con las Ordenes ministeriales de 15 de junio de 1948 y 23 de mayo de 1949,

Este Ministerio, en uso de sus facultades, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se aprueba el Estatuto de la «Caja de Previsión Laboral de la Empresa «Tur, Sucesores, S. A.», disponiéndose su inscripción y registro en la forma que se determina en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Decreto de 26 de mayo de 1943.

Esta Institución de Previsión queda encuadrada en la Organización Mutualista Laboral de conformidad con lo establecido por el Decreto de 29 de septiembre de 1948.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Directores generales de Trabajo y Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

ORDEN de 30 de diciembre de 1949 por la que se aprueba el Estatuto de la Caja de Previsión Laboral de «Laboratorios Alter, S. A.»

Ilmos. Sres.: Visto el Estatuto de la Caja de Previsión Laboral de «Laboratorios Alter, S. A.», por el que se mejoran en beneficio de sus productores las prestaciones que otorga el Montepío Interprovincial de Industrias Químicas; vista la propuesta elevada al efecto por el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales y de conformidad con las Ordenes ministeriales de 15 de junio de 1948 y 23 de mayo de 1949,

Este Ministerio, en uso de sus facultades ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se aprueba el Estatuto de la Caja de Previsión Laboral de «Laboratorios Alter, S. A.», disponiéndose su inscripción y registro en la forma que se determina en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y Decreto de 26 de mayo de 1943.

Esta Institución de Previsión queda encuadrada en la Organización Mutualista Laboral, de conformidad con lo establecido por el Decreto de 29 de septiembre de 1948 coordinada con los Montepíos de las Industrias Químicas.

Artículo segundo.—Queda facultado el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales para dictar las normas complementarias que se precisen como consecuencia de cuanto disponen los artículos cuarto, quinto y sexto de la Orden de 23 de mayo de 1949.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Directores generales de Trabajo y de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

ORDEN de 2 de enero de 1950 por la que se acuerda el reingreso al servicio activo del Magistrado de Trabajo don José María Martínez y Sánchez Arjona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José María Martínez y Sánchez Arjona, Magistrado del Trabajo de primera categoría, en situación de excedencia voluntaria en el referido cargo, que le fué concedida por Orden ministerial de 10 de abril de 1940, solicitando su reingreso al servicio activo, y vacante una plaza de Magistrado del Trabajo de tercera categoría,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo y en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien acordar el reingreso al servicio activo del Magistrado del Trabajo don José María Martínez y Sánchez Arjona, con destino a la Magistratura del Trabajo de Teruel, si bien, en atención a que la vacante es de tercera categoría, deberá serle fijado, hasta tanto que se origina una vacante de primera, el sueldo anual de 18.000 pesetas, con cargo al capítulo, artículo, grupo, concepto correspondientes del presupuesto vigente, más el cien por cien, en concepto de gratificación por servicios extraordinarios, establecido en la Ley de 23 de diciembre último.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 2 de enero de 1950.—Por delegación, Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de enero de 1950 por la que se organiza el Cuerpo de Inspección Técnica de Previsión en orden a la creación de las zonas o demarcaciones que dicha Inspección ha de tener en el territorio nacional.

Ilmo. Sr.: Previsto en el artículo séptimo de la Ley de 4 de mayo de 1948, por la que se reorganizó el Cuerpo de Inspección Técnica de Previsión Social, la creación de zonas o demarcaciones en el territorio nacional para la mejor actuación y eficacia de dicha Inspección, se estima llegado el momento de dar cumplimiento al mencionado precepto, una vez cubierta casi en su totalidad la plantilla del Cuerpo y obtenida la práctica e instrucción suficiente por parte de los funcionarios ingresados en la última oposición, resuelta con fecha 18 de abril de 1949.

A tal efecto, resulta necesario determinar no sólo las zonas o demarcaciones que hayan de establecerse y el número de Inspectores al servicio de cada una de ellas, sino también el de los que han de integrar las plantillas de las Secciones de los Servicios Centrales, así como dictar las normas o procedimientos para su adscripción.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Previsión.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—A los efectos de la actuación de la Inspección Técnica de Previsión Social, se reorganiza ésta sobre la base de un Servicio Central y de seis zonas o demarcaciones territoriales.

Segundo.—Los Servicios Centrales de la Inspección Técnica de Previsión Social con residencia en Madrid, estarán organizados administrativamente en una Jefatura de Servicios y los cuatro Negociados siguientes: primero, de Seguros y Subsidios Sociales; segundo, de Montepíos y Mutualidades; tercero, de Cooperación, y cuarto, de Cajas de Ahorro.

Tercero.—Las zonas o demarcaciones territoriales serán las que a continuación se indican:

Primera zona.—Centro, con la capitalidad en Madrid, que comprenderá las provincias de: Madrid, Avila, Segovia, Salamanca, Zamora, León, Valladolid, Soría, Zaragoza, Huesca, Guadalajara, Cuenca, Ciudad Real, Toledo y Cáceres.

Segunda zona.—Sur, con capitalidad en Sevilla, que comprenderá, además de las ocho provincias andaluzas, la de Badajoz y las plazas de soberanía española en el Norte de África.

Tercera zona.—Levante, con capitalidad en Valencia, que comprenderá las provincias de Valencia, Alicante, Castellón, Teruel, Alacete y Murcia.

Cuarta zona.—Noreste, con capitalidad en Barcelona, y que comprenderá, además de las cuatro provincias catalanas, las islas Baleares.

Quinta zona.—Norte, con capitalidad en Bilbao, que comprenderá las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Navarra, Santander, Burgos, Palencia y Logroño; y

Sexta zona.—Noroeste, con capitalidad en La Coruña, y que comprenderá las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y Asturias.

A efectos de las inspecciones que en las mismas hayan de practicarse, la región de las Islas Canarias se considerará incluida en la demarcación o zona primera.

Cuarto.—La residencia de la Inspección en las respectivas capitales de zona se fija en las Delegaciones provinciales de Trabajo correspondientes, a excepción de la zona Centro, que radicará en los Servicios Centrales de la propia Inspección.

Quinto.—La plantilla de los Servicios

Centrales de la Inspección Técnica de Previsión Social constará de los siguientes funcionarios del Cuerpo:

Jefatura del Servicio: El Inspector general Jefe y dos Inspectores, uno de ellos con categoría de Inspector Jefe, que desempeñarán funciones de Secretaría a las órdenes de aquél.

Para cada uno de los cuatro Negociados, a que se refiere el apartado segundo, un Inspector Jefe y un Inspector.

Sexto.—Las de las zonas o demarcaciones se integrarán de la siguiente forma:

Zona primera, Centro, con un Inspector Jefe y nueve Inspectores.

Zona segunda, Sur, con un Inspector Jefe y tres Inspectores.

Zona tercera, Levante, con un Inspector Jefe y cuatro Inspectores.

Zona cuarta, Noreste, con un Inspector Jefe y nueve Inspectores.

Zona quinta, Norte, con un Inspector Jefe y cinco Inspectores; y

Zona sexta, Noroeste, con un Inspector Jefe y tres Inspectores.

Séptimo.—En cuanto a la provisión de los destinos antes indicados, se fijan las normas que a continuación se expresan:

a) Las plazas de los Servicios Centrales y de la zona Centro, con excepción de la de Inspector general Jefe, se proveerán mediante solicitud de los que aspiren a ocuparlas y reúnan las condiciones legales, dando preferencia absoluta a la mayor categoría administrativa y antigüedad de servicios en el Cuerpo.

b) Las plazas de las cinco restantes zonas o demarcaciones se cubrirán en igual forma, y si no hubiera solicitantes con derecho preferente, el destino a las vacantes sin cubrir se hará con carácter forzoso entre los funcionarios más modernos y por el orden que ocupen en el escalafón.

Como quiera que en la actualidad existen siete vacantes de Inspectores de la última categoría, solamente podrán proveerse las Jefaturas de estas cinco zonas y diecisiete plazas de Inspectores en las mismas.

c) A fin de que el acoplamiento reseñado tenga efectividad a la mayor brevedad posible, en bien de las conveniencias del servicio, se concede un plazo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los funcionarios del Cuerpo Nacional de Inspección Técnica de Previsión Social formulen a la Subsecretaría de este Departamento sus peticiones de destino, por el orden de preferencia que estimen convenientes, y una vez resueltas las solicitudes, se dispondrá seguidamente la incorporación de cada uno a sus respectivos destinos.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1950.—Por delegación, Carlos Pinilla Turíño.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Turnando Secretarías vacantes de la Justicia Municipal.

De conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal y disposiciones complementarias al mismo, se publica relación de Secretarías de tercera categoría vacantes en esta fecha, con expresión del turno a que cada una corresponde:

SECRETARIAS DE TERCERA CATEGORIA

Vacante	Causa de la misma	Fecha	Turno
Entrena	Defunción de D. Agapito del Pozo Elías	16-12-49	Concurso entre Secretarios interinos de la tercera categoría.
Nigrán, o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado	Defunción de D. Juan Martínez Sánchez	17-12-49	Oposición restringida.
Manuel	Defunción de D. Francisco Muñoz Ortiz	20-12-49	Concurso de ascenso entre Secretarios de la cuarta categoría por antigüedad de servicios efectivos en la carrera.
Ocaña o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado	Defunción de D. Jesús Pacheco de las Heras ...	20-12-49	Oposición restringida.
Brihuega	Separación de D. Hermógenes Vicente Cuadrado.	14-1-50	Concurso de traslado entre Secretarios de la tercera categoría por antigüedad en el Cuerpo.
Castroverde, o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado	Jubilación de D. Eugenio Leivas Alonso	14-1-50	Oposición restringida.
Aranda de Duero	Separación de D. Angel Viejo González	14-1-50	Concurso de ascenso entre Secretarios de la cuarta categoría por antigüedad en el Cuerpo.
Almoradí, o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado	Traslado de D. Maximino Recio Gamero	14-1-50	Oposición restringida.
Torelló	Traslado de D. José Sayos Poncet	14-1-50	Concurso de traslado entre Secretarios de la tercera categoría por antigüedad de servicios efectivos en la misma.
Alba de Tormes	Traslado de D. Julio Alvarez Fernández	14-1-50	Concurso entre Secretarios suplentes de la tercera categoría por antigüedad de servicios efectivos en la carrera.

Madrid, 14 de enero de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando a concurso de ascenso, entre Secretarios de la cuarta categoría, las vacantes de los Juzgados Comarcales que se relacionan.

Vacantes en la actualidad las Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría) que a continuación se relacionan, se anuncia su provisión a concurso de ascenso entre Secretarios de la categoría inferior, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944:

Antigüedad de servicios efectivos en la carrera

Manuel (Valencia).

Antigüedad en el Cuerpo

Aranda de Duero (Burgos).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas en el plazo de quince días naturales, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el Escalafón correspondiente.

Asimismo acompañarán el título de Letrado caso de no tenerlo unido a su expediente personal, y certificación acreditativa de hallarse al corriente en las liquidaciones con la Caja Mutuo-Beneficencia de Justicia Municipal.

En el presente concurso podrán participar los funcionarios a los cuales se les ha reconocido la categoría personal correspondiente a las Secretarías que se anuncian y que se encuentren en situación de expectativa de destino, adjudicándoseles las plazas siempre que no existan Secretarios propietarios con título de Letrado, los cuales tienen preferente derecho.

Madrid, 14 de enero de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando a concurso entre Secretarios suplentes de la tercera categoría la Secretaría del Juzgado Comarcal de Alba de Tormes (Salamanca).

Vacante en la actualidad la Secretaría del Juzgado Comarcal de Alba de Tormes (Salamanca), se anuncia su provisión a concurso entre Secretarios suplentes de la tercera categoría por antigüedad de servicios efectivos en la carrera, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944 en relación con la Orden ministerial de 31 de mayo de 1946.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias en el plazo de quince días naturales por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el Escalafón correspondiente.

Madrid, 14 de enero de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando a concurso entre Secretarios interinos de tercera categoría la Secretaría del Juzgado Comarcal de Entrena (Logroño).

Vacante en la actualidad la Secretaría del Juzgado Comarcal de Entrena (Logroño) se anuncia su provisión a concurso entre Secretarios interinos de la tercera categoría, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Decreto orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias en el plazo de quince días naturales, por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con

que figuran en el Escalafón correspondiente.

Madrid, 14 de enero de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando concurso-subasta para adjudicar las obras de construcción del Palacio de Justicia de Valladolid.

Se convoca a concurso-subasta para adjudicar la ejecución de las obras de construcción de un edificio destinado a Palacio de Justicia en Valladolid.

Los planos, presupuestos, pliego de condiciones y demás documentos que integran el proyecto correspondiente estarán de manifiesto hasta las doce horas del día en que termina la presentación de pliegos todos los días laborables desde las once de la mañana hasta la una de la tarde en la Sección de Obras de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia y en la Audiencia de Valladolid.

Las proposiciones para optar al concurso-subasta podrán presentarse durante los veinte días naturales siguientes a aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día del plazo en la Sección de Obras de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, y en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid.

A las doce del tercer día natural a partir del de la presentación de pliegos se verificará la apertura de los mismos en Madrid, en la Sección de Obras del Ministerio de Justicia, ante el Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio o funcionario en quien delegue; Jefe de la Sección de Obras de la Subsecretaría, Presidente de la Audiencia de Valladolid, Arquitecto Director, Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado y Notario de turno de esta capital.

El presupuesto de contrata ascenderá a once millones ochocientos setenta y siete mil doscientas cuarenta y seis pesetas

con diez céntimos (11.877.246.10), debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de cuarenta y dos meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir al concurso-subasta de ciento dieciocho mil setecientos setenta y dos pesetas con cuarenta y seis céntimos (11.877.246), por lo menos, correspondientes al 1 por 100 del tipo de subasta. Se considera el presupuesto de contrata como precio máximo o tipo límite para la subasta.

Los licitadores presentarán dos sobres lacrados y cerrados en cuyo anverso se consignará, en uno, «Proposición para optar al concurso subasta y ejecución de las obras del edificio de nueva planta destinado a Palacio de Justicia en Valladolid. Referencias técnicas y económicas del licitador don ...», y en el otro, «Proposición para optar al concurso-subasta y ejecución de las obras del edificio de nueva planta destinado a Palacio de Justicia en Valladolid. Propuesta económica de don ...».

En el sobre de referencia acompañará el licitador el resguardo de haber depositado la fianza provisional, los documentos que justifiquen su personalidad y el poder del firmante en el caso de no actuar el proponente en nombre propio o de tratarse de persona jurídica; justificante de encontrarse al corriente en las contribuciones Industrial o de Utilidades, según los casos; los que exige el Decreto de 24 de diciembre de 1928 sobre incompatibilidades y las referencias técnicas y económicas lo más amplias y detalladas posible y por las que acredite haber intervenido y ejecutado obras de importancia de esta clase, al objeto de este concurso-subasta.

En el sobre de la propuesta económica, extendido en papel sellado de sexta clase, se presentará la proposición redactada con arreglo al siguiente modelo:

Don ... domiciliado en ... calle ... número ... en nombre propio, o en concepto de apoderado de don ... o en el de Gerente o representante de la Sociedad ..., domiciliada en ..., según copia de escritura de mandato o de poder que acompaña y que acredita legalmente la representación que ostenta y la facultad para ejercitar estas gestiones, enterado del anuncio publicado, así como de los pliegos de condiciones, y vistos y examinados todos los documentos que integran el proyecto de construcción de un edificio con destino a Palacio de Justicia en Valladolid, se compromete a realizar las obras citadas tomando a su cargo su ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas, con estricta sujeción al correspondiente proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de ...

Madrid, 18 de enero de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcebegui.

112—A. C.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

Declarando nulo y sin ningún valor, por error de impresión, el billete de la Lotería Nacional, serie primera, número 32805, correspondiente al sorteo que se ha de celebrar el día 25 del actual.

Habiéndose observado un error en la impresión del billete de la Lotería Nacional, serie primera, número 32805, correspondiente al sorteo que se ha de celebrar el día 25 del actual, y que se remitió para su venta a la Administración de Loterías número uno de Sabadell (Barcelona); por el presente anuncio se hace saber que por acuerdo de esta Dirección General, fecha de hoy, queda nulo, y por tanto sin ningún valor, a los efectos de cualquier premio que pu-

diera corresponderle en el expresado sorteo, quedando de cuenta del Estado y pudiendo los poseedores del mismo reclamar su importe en la Administración expendedora, previa su presentación y entrega.

Lo que se anuncia, para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 23 de enero de 1950.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Visto el expediente promovido por «Guirral Industrias Eléctricas, S. A.», solicitando autorización para la ampliación de industria para la fabricación de condensadores para corrección del factor de potencia;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto: Autorizar a «Guirral Industrias Eléctricas, S. A.» la ampliación que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria y primeras materias, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria y primeras materias nacionales.

3.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en el momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las Normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada Orden ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1950.—El Director general de Industria, Alejandro Suárez.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zaragoza.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata (Cáceres), solicitando autorización para el abastecimiento de aguas potables;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto: Autorizar al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata para el abastecimiento de aguas potables, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª Esta autorización es independiente de las que puedan corresponder otorgar a otros Organismos, y asimismo no su-

pone la aprobación de las condiciones que deben reunir las instalaciones con arreglo a los Reglamentos especiales que rigen las mismas, a cuyo fin deberá ser presentado el oportuno proyecto.

2.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las Normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada Orden ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1950.—El Director general de Industria, Alejandro Suárez.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cáceres.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Minorista Textil, S. A.», en solicitud de autorización para instalar en Sevilla una industria de hilados de algodón con 4.320 husos de hilar;

Visto el informe favorable del Sindicato Textil,

Esta Dirección General ha resuelto conceder la autorización solicitada, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será hasta el 31 de diciembre de 1950.

2.ª El interesado deberá justificar ante la Delegación de Industria que tanto en la constitución de la Sociedad como en las ampliaciones de capital se cumplen las condiciones exigidas en la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

4.ª Esta resolución sustituye y anula a la que en 23 de abril de 1947 fué dictada por la Delegación de Industria de Sevilla.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1950.—El Director general de Industria, Alejandro Suárez.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

Dirección General de Minas y Combustibles

Resolución del expediente sobre instalación de una nueva fábrica de cemento metalúrgico en Peñarubia (Oviedo), solicitada por la Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera.

Esta Dirección General, de acuerdo con el informe de la Sección correspondiente y previa consulta con la Superioridad, ha resuelto autorizar a don Antonio Lucio Villegas, en nombre y representación de la Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, para instalar una fábrica de cemento metalúrgico en los terrenos de su propiedad próximos a la estación de Peñarubia (Oviedo). La citada fábrica tendrá una capacidad máxima de 15.000 toneladas de «clinker», para la fabricación de las 45.050 toneladas de cemento de horno alto, y además de las condiciones generales reglamentarias, cumplirá las siguientes especiales:

1.ª La autorización es válida exclusivamente para los interesados.

2.ª En el plazo de tres meses presen-

ará proyecto definitivo y con el detalle suficiente para su ejecución, ante la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, para su aprobación o reparos, y una vez aprobado, deberá ser ejecutado en el plazo máximo de dos años, a contar de la fecha de su aprobación, quedando la confrontación del proyecto, autorización para la puesta en marcha e inspección del funcionamiento de la industria, a cargo de los Servicios del Cuerpo de Minas.

3.º El combustible empleado para la fabricación de las 15.000 toneladas de «linker» serán estériles de flotación.

Madrid, 30 de noviembre de 1949.—El Director general, Juan Gavala.

Señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Resolución del expediente sobre traslado de maquinaria de la fábrica de «Cemento Asland, S. A.», de Basurto (Bilbao), a sus fábricas de Córdoba y Moncada (Barcelona).

Esta Dirección General, de acuerdo con el informe de la Sección correspondiente y previa consulta a la Superioridad, ha resuelto autorizar a la «Compañía de Asfaltos y Portland Asland», para que desmonte sus instalaciones de Basurto y realice el traslado a su fábrica de Moncada y de Córdoba, con las condiciones siguientes:

1.º Se trasladarán a Córdoba los elementos necesarios, complementando con los precisos, para garantizar un mínimo aumento de capacidad de producción anual de 36.000 toneladas, con las cuales, la capacidad total de la fábrica de Córdoba será de 116.000 toneladas al año.

2.º El traslado de elementos a la fábrica de Moncada no supondrá aumento en su capacidad de producción de cemento, pero sí el de producción de energía termoeléctrica, en 800 KVA. nominales.

3.º Para el cumplimiento de las anteriores condiciones, en el plazo de tres meses presentarán en las respectivas Jefaturas los proyectos correspondientes, así como en la de Vizcaya, relación de los elementos que han de ser trasladados, con separación, según sea el punto de destino.

4.º La Jefatura de Vizcaya inspeccionará las operaciones de desmontado, remitiendo a las de Barcelona y Córdoba relación de las destinadas a las fábricas de su jurisdicción.

5.º Los proyectos de nuevas instalaciones, confrontados por las respectivas Jefaturas, se ajustarán a las condiciones primera y segunda, y vigilarán que las instalaciones se ajusten a los proyectos aprobados.

6.º Las instalaciones deberán quedar en condiciones de funcionar en el plazo de un año, a contar desde la fecha de la aprobación de los proyectos.

7.º Si existiera algún material que no se utilizase en las mencionadas fábricas, no se podrá disponer su traslado a otro destino, aun de la propia Compañía, sin la intervención de la Jefatura o de la Dirección General, según sea dentro o fuera del Distrito Minero.

Madrid, 12 de noviembre de 1949.—El Director general, Juan Gavala.

Señores Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros de Barcelona, Bilbao y Córdoba.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 733 por la que se dictan normas para la confección del Mapa Nacional de Abastecimientos del año 1949.

Habiéndose terminado la confección del Mapa Nacional de Abastecimientos 1948, y siguiendo la norma establecida

en años anteriores, se hace preciso la elaboración del correspondiente al año 1949, y a este efecto se establecen las siguientes normas:

1.º El Mapa Nacional de Abastecimientos de 1949 se confeccionará partiendo, como primera fase informativa, de las Delegaciones Locales, las que, a este efecto, elaborarán el Mapa Municipal.

2.º Queda bajo vigilancia y directa responsabilidad de las Delegaciones Locales la obtención, depuración y expresión de los datos de Mapas Municipales, como función incorporada a las específicas de su condición.

En casos excepcionales, y previa justificación adecuada, las Delegaciones Provinciales podrán destacar personal de las mismas para coadyuvar a la confección de aquellos Mapas Municipales cuya elaboración no pueda ser llevada a cabo por la Delegación Local.

3.º La obtención de datos para el Mapa Municipal se llevará a cabo solicitando la debida información de Organismos oficiales locales, Organismos profesionales, Empresas, Entidades y, en aquellos casos que sea preciso, directamente de particulares, siguiendo la norma establecida en años anteriores.

4.º En las Delegaciones Locales llenarán con los datos por ellas obtenidos en la forma expuesta tres modelos de los cuestionarios del Mapa, uno de los cuales quedará en poder de las Delegaciones Locales y los dos restantes serán remitidos a la Delegación Provincial correspondiente.

5.º Las incidencias que puedan surgir, tanto en la obtención de datos como en la confección del Mapa Municipal, serán puestas en conocimiento de la Delegación Provincial por las Delegaciones Locales tan pronto como se sucedan utilizando el correo, telegrafo o teléfono, según la urgencia que demanden.

6.º Una vez los modelos del cuestionario en poder de las Delegaciones Locales, éstas confeccionarán el Mapa Municipal en un plazo que será señalado por la Delegación Provincial, dentro del cual habrán de remitir, completamente terminados dos ejemplares del mismo a este Organismo provincial.

7.º Hasta el día 1 de abril a las Delegaciones Provinciales se les concede como plazo para la confección y depuración de los Mapas Municipales, rectificando o ratificando los datos en ellos anotados por las Delegaciones Locales, confección del Mapa Provincial y remisión de éste a este Organismo central.

Una vez depurados definitivamente los dos ejemplares del Mapa Municipal por las Delegaciones Provinciales, éstas destinarán los mismos a los fines siguientes: uno a su archivo y otro, convenientemente coleccionado y encuadernado por Partidos judiciales, se remitirá a esta Comisaría General.

Durante todo el periodo de depuración, revisión y confección del Mapa, la Delegación Provincial enviará a la Sección de Alimentación de estos Servicios Centrales un parte mensual de la situación de los trabajos, los que estarán bajo la vigilancia y directa responsabilidad del señor Subdelegado, o en su defecto del señor Secretario, quien firmará el Mapa Provincial de Abastecimientos y su informe correspondiente con el visto bueno del Gobernador civil, Delegado de Abastecimientos.

8.º Por la Delegación Provincial se verterán al fichero los datos de los distintos Mapas Municipales pertenecientes a la provincia.

9.º Las Comisarias de Recursos facilitarán a las Delegaciones Provinciales cuantas informaciones éstas les soliciten a los efectos del mejor y más exacto cumplimiento del servicio que se les encomienda.

10. Las Delegaciones Provinciales remitirán a estos Servicios Centrales (Sec-

ción de Alimentación), al igual que en años anteriores y en un plazo de quince días, un presupuesto de los gastos que pueda suponer el servicio que se les encomienda.

11. La importancia del servicio y su mejor o peor cumplimiento por parte de las Delegaciones Provinciales servirá para concepnar a cada una de ellas y de exponente para premiar o castigar al personal administrativo que queda encargado de su cumplimiento.

12. La presente Circular deroga la número 725.

Madrid, 16 de enero de 1950.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excmos. señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Trabajo y Obras Públicas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, e Ilustrísimos Sres. Comisarios de Recursos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Gramática histórica de la Lengua española» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 27 de julio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de agosto), para la provisión en propiedad de la cátedra de «Gramática histórica de la Lengua Española», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, los siguientes aspirantes:

D. Rafael Benítez Ciaros,
D. Emilio Alarcos Liorach,
D. Tadeo Félix Monge Casao, y
D. Sebastián Marín Bigorra.

Madrid, 10 de enero de 1950.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Química Técnica» de la Universidad de Santiago.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 27 de julio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de septiembre), para la provisión en propiedad de la cátedra de «Química Técnica», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, los siguientes aspirantes:

D. Eduardo Blanchard Castillo,
D. Joaquín Ocón García, y
D. Angel Matosanz Rojo.

Madrid, 10 de enero de 1950.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la primera cátedra de «Geografía» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 27 de agosto de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17 de septiembre), para la provisión en propiedad de la primera cátedra de «Geografía», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, los siguientes aspirantes:

D. José Gavira Martín,
D. Angel Bozal Pérez,
D. Manuel de Terán Alvarez, y
D. Isidoro Escagües Javierre.

Madrid, 10 de enero de 1950.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando admitidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Fisiología animal aplicada» de las Universidades de Barcelona y Santiago.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará las oposiciones anunciadas por Ordenes de 7 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de agosto) y 21 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), para la provisión en propiedad de la cátedra de «Fisiología animal aplicada», de las Facultades de Farmacia de las Universidades de Barcelona y Santiago, y que fué nombrado por Orden de 4 de noviembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de diciembre), no ha sufrido ninguna modificación.

2.º Se declaran admitidos provisionalmente los siguientes aspirantes:

D. Fernando Fernández de Soto Morales,
D. Arsenio Fraile Ovejero,
D. José Lucas Gallego,
D. Gregorio Varela Mosquera,
D. Jesús Larralde Berrio, y
D. Diego Guevara Pozo, y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 12 de enero de 1950.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando admitido definitivamente el aspirante que se indica como opositor a la cátedra de «Optica» (para desempeñar «Física experimental») de la Universidad de La Laguna.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declara admitido definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 22 de septiembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de octubre), para la provisión en propiedad de la cátedra de «Optica» (para desempeñar «Física experimental»), de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, el siguiente aspirante:

D. Carlos Sánchez del Río y Sierra.

Madrid, 12 de enero de 1950.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando admitido definitivamente a las oposiciones convocadas para la provisión de la cátedra de «Física matemática» de la Universidad de Barcelona al aspirante que se cita.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declara admitido definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 19 de septiembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27), para la provisión en propiedad de la cátedra de «Física matemática», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, el siguiente aspirante:

D. Ramón Ortiz Fornaguera.

Madrid, 13 de enero de 1950.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Historia de los Descubrimientos geográficos y de Geografía de América» de la Universidad de Madrid.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 26 de agosto de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de septiembre), para la provisión en propiedad de la cátedra de «Historia de los descubrimientos geográficos y de Geografía de América», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, los siguientes aspirantes:

D. Florentino Pérez Embid,
D. Benito Salvador López Herrera, y
D. Isidoro Escagües Javierre.

Madrid, 17 de enero de 1950.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Farmacia galénica, Técnica profesional y Legislación comparada» de la Facultad de Farmacia de las Universidades de Barcelona y Santiago.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, los siguientes aspirantes a las oposiciones anunciadas por Orden de 26 de septiembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de octubre), para la provisión en propiedad de las cátedras de «Farmacia galénica», «Técnica profesional» y «Legislación comparada», de las Facultades de Farmacia de las Universidades de Barcelona y Santiago:

D. Félix Alvarez de la Vega, y
D. José María Anglés Besa.

2.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes aspirantes:

D. Alfonso del Pozo Ojeda.—Certificado de depuración o declaración jurada, en su caso.

D. Manuel García de Mirasierra y Sánchez (trabajo científico).

D. Arturo Mosquera Torbio (trabajo científico), y

D. Jesús Isamar Vila (partida de nacimiento legalizada y legitimada, por no estarlo la que aparece copiada en un testimonio notarial), y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 17 de enero de 1950.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Estomatología quirúrgica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 6 de septiembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27), para la provisión en propiedad de la cátedra de «Estomatología quirúrgica», de la Escuela de Estomatología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, los siguientes aspirantes:

D. Juan Carlos Marcos Gómez, y
D. Pedro García del Villar Pérez.

Madrid, 17 de enero de 1950.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Prehistoria e Historia de España en las Edades Antigua y Media y de Historia general de España (Antigua y Media)» de la Universidad de Santiago.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos provisionalmente, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, los siguientes aspirantes a las oposiciones anunciadas por Orden de 16 de septiembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de octubre), para la provisión en propiedad de la cátedra de «Prehistoria e Historia en España en las Edades Antigua y Media y de Historia general de España (Antigua y Media)», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago:

D. Emilio Sáez Sánchez,
D. Miguel Gual Camarena,
D. Casimiro Torres Rodríguez,
D. Luis Monteagudo García, y
D. Antonio Ubieta Arteta.

2.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes aspirantes:

D. Luis Suárez Fernández (recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente, certificado negativo de antecedentes penales y certificado de depuración o declaración jurada, en su caso).

D. Eugenio Sarrablo Aguares (toda la documentación, excepto el recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente).

D. Fernando Urgorri Casado (por los mismos motivos que el anterior).

D. Manuel Vallecillo Avila (por los mismos motivos que el anterior), y

D. Manuel Dualde Serrano (certificado negativo de antecedentes penales, certificado de firme adhesión, trabajo científico y certificado de dos años de función docente e investigadora, en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de mayo). y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 17 de enero de 1950.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Tribunal de las oposiciones a cátedras de «Cálculo Comercial», vacantes en Escuelas de Comercio

Rectificando la fecha del comienzo de dichas oposiciones.

Por haberse padecido error de copia en la fecha del comienzo de las oposiciones a cátedras de «Cálculo Comercial» vacantes en Escuelas de Comercio, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20 de los corrientes, donde aparece 13 de febrero, deberá entenderse 23 de febrero, fecha en que darán comienzo los ejercicios.

El cuestionario estará, por tanto, a la disposición de los señores opositores veinte días antes de la fecha de presentación a las citadas oposiciones en la portería de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales del Ministerio de Educación Nacional.

Madrid, 21 de enero de 1950.—T. Rodríguez Bachiller.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando concurso para proveer vacantes en la plantilla del personal de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio.

Vacantes en la plantilla del personal de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Obras Publicas, a proveer por concurso, con arreglo a las condiciones enumeradas en el Decreto de 25 de enero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1 de febrero):

Dos plazas de Ingenieros segundos, con 12.000 pesetas anuales.

Un aspirante en expectativa de ingreso. Esta Subsecretaría ha dispuesto anunciar su provisión con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de este Ministerio dentro de los treinta días naturales, contando incluso el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda. Los documentos que acrediten los méritos y servicios de los concursantes no tendrán validez alguna si no se hallan debidamente legalizados y con el reintegro que les corresponda, según lo establecido en la vigente Ley del Timbre.

Tercera. No serán admitidos al concurso los que no acompañen a sus respectivas instancias los siguientes documentos:

a) Acta de nacimiento o inscripción en el Registro Civil para acreditar su condición de español y el requisito indispensable de no haber cumplido treinta y cinco años de edad el último día señalado en la base primera para la presentación de solicitudes.

b) Título original de Ingeniero Industrial, expedido precisamente por alguno de los Departamentos ministeriales, o bien testimonio notarial debidamente legalizado del mencionado título.

c) Certificación facultativa que acredite la condición física necesaria para la clase de servicio que han de prestar los interesados, expedida por Médico de los que previene la Real Orden de 12 de diciembre de 1924.

d) Certificación del Registro Central de Penados para acreditar que no se hallan inhabilitados para ejercer cargos públicos.

e) Declaración jurada del interesado de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ni Corporación alguna por Tribunal de honor o por expediente.

f) Los que acrediten hallarse comprendidos en los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1947 y disposiciones complementarias que han de tenerse en cuenta en este concurso, con arreglo al artículo 4.º del Decreto al principio mencionado.

Cuarta. Serán desestimadas todas las

instancias en solicitud de dispensa de edad, prórroga para la presentación de documentos, ampliación de plazas o para eximir a los interesados de cualquiera de las condiciones establecidas en esta convocatoria; y

Quinta. El mejor derecho de los concursantes lo determinará el orden de preferencia detallado en el artículo 2.º del repetido Decreto de 25 de enero de 1946.

Madrid, 19 de enero de 1950.—El Subsecretario, F. Turell.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Enrique Zulueta y Ruiz de Gámiz para derivar el caudal de agua que se cita del río Pisuerga, con destino a riego.

Visto el expediente promovido por don Enrique Zulueta, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Pisuerga, en término municipal de Simancas (Valladolid), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Enrique Zulueta y Ruiz de Gámiz autorización para derivar 67,74 litros por segundo del río Pisuerga, en término municipal de Simancas (Valladolid), con destino al riego de 90 hectáreas 19 áreas 32 centiáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Suárez Sinova en diciembre de 1948. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los quince meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

4.ª El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la

forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. El concesionario queda obligado al pago del canon revisable en el transcurso del tiempo que el Ministerio de Obras Públicas fije por la mejora y regulación que produzcan en el río las obras ya ejecutadas o que se ejecuten en lo sucesivo y por las obras que se realicen en este y en otros ríos que suplan la cantidad de agua consumida en este aprovechamiento.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Publicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las presentadas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de enero de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Autorizando a don Juan Castro Castro para derivar aguas del río Ferveda, afluente del Tambre, en término de Tordoya (La Coruña), con destino a riegos y a producción de fuerza motriz para un molino harinero.

Visto el expediente incoado por don Juan Castro Castro para aprovechar aguas del río Ferveda, afluente del Tambre, en término de Tordoya (La Coruña), con destino a riegos y a producción de fuerza motriz para un molino harinero.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Juan Castro Castro para derivar un caudal de hasta novecientos (900) litros de agua por segundo en todo tiempo del río Ferveda, afluente del Tambre en el lugar denominado Guillufe, parroquia de Santa Eulalia de Gorgullos, Ayuntamiento de Tordoya, provincia de La Coruña, con destino a producción de fuerza motriz para un molino harinero de tres molares, de uso y explotación pública; excepto dos (2) litros por segundo que se destinarán al riego de una finca de su propiedad de una extensión superficial de 35 áreas.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en La Coruña, en 18 de abril de 1944 por el Ingeniero de Caminos don Alfonso Molina Brandao en cuanto no sea modificado por estas condiciones. Los Servicios Hidráulicos del Norte de España podrán autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.^a El desnivel que se concede derecho a utilizar es de seis metros y treinta y dos centímetros (6.32), medido entre la coronación de la presa y el nivel del agua en el desagüe.

Dicha coronación deberá quedar enrasada en un plano horizontal situado treinta y un centímetros (31) por debajo de una cruz grabada en una roca situada aguas abajo del estribo derecho de la presa en cuestión.

4.^a El volumen máximo que se podrá derivar será 898 litros por segundo con destino a producción de fuerza motriz para molinería, y dos litros, en esta misma unidad de tiempo, para el regadío, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al río para ningún otro servicio que el de riego, ni alterar su composición ni pureza.

La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario a la instalación del módulo o módulos que se estimen necesarios, con objeto de limitar los caudales derivados a los concedidos.

5.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de un (1) año, contado a partir de la misma fecha.

6.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones aplicables, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consienten los nombres de los productores esnañoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.^a El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aproveche por esta concesión en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni referer las aguas destinadas al aprovechamiento para fuerza motriz bajo ningún pretexto ni motivo.

8.^a El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construidas fungen la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdidas de agua.

9.^a No deberá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento aun cuando no se altere ninguna de sus características sin previamente dar cuenta de los trabajos que se hayan de realizar.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso, aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto inutilizado por otro igual, y siempre se habrán de declarar todas las características del que trate de instalarse su procedencia y nombre del constructor.

10. Esta concesión, en la parte que se refiere a producción de fuerza motriz se otorga por un plazo de setenta y cinco (75) años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento. Al expirar el plazo mencionado podrá prorrogarse la concesión por periodos de veinte años mediante el pago de un canon o arriendo anual en la forma y cuantía que se fije al expirar el plazo de la concesión. En otro caso revertirán gratuitamente al Estado todos los elementos constitutivos de este aprovechamiento de

aguas, libre de cargas, con inclusión de todo cuanto se ha construido en relación con este dicho aprovechamiento, respecto a la parte de que se trata, entre los puntos de toma y desagüe, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

En lo que se contrae a la parte afecta al regadío, se otorga a perpetuidad, conforme dispone el artículo 188 de la vigente Ley de Aguas.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes para la Industria Nacional; Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para los servicios de obras públicas, en la forma que estime oportuno, sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

13. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

14. La tarifa máxima que regirá en la explotación del molino es el cobro del 5 por 100 del grano molido, quedando ello adscrito, no obstante, a lo al efecto dispuesto por el Servicio Nacional del Trigo en tanto subsistan estas actuales circunstancias.

15. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

16. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que pueda aprovecharse, cualquiera que fuese la causa.

17. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de que sea aprobada el acta afecta al reconocimiento final de las obras.

18. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

19. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido copia de 150 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de Enero de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para ocupar la parcela número 110 de la manzana L de la zona marítimo-terrestre en Alicante, y construir una casa dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a

instancia de don Lorenzo Quiles Boix, solicitando autorización para ocupar la parcela número 110 de la manzana L, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión.

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Lorenzo Quiles Boix para construir, con carácter permanente, una edificación dedicada a vivienda y baños, señalada con el número 110 de la manzana L, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche.

2.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.^a El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.^a Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.^a Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.^a Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado estas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.^a El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

Del resultado del replanteo se levantará un acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos do-

cumentos serán sometidos a la aprobación de la Superintendencia.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

9.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

11. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización.

Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurran circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor, o que se dicten en lo sucesivo, así como a respetar la Ley de Protección a la Industria Nacional, a cumplir lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión; llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1950.—El Director general, Luis M. Vidales.

Sr Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Aprobando el modelo de contrato para la asistencia facultativa a obreros accidentados y el nombramiento-contrato de Médico para la asistencia facultativa a obreros accidentados.

Dispuesto en la Norma 11 de las generales para aplicación de la Tarifa primera, referente al servicio concertado, de las aprobadas por la Orden ministerial de 21 de junio de 1948 para la asistencia médica de los obreros accidentados, que los contratos que se estipulen entre las entidades y los facultativos se ajustarán al modelo oficial aprobado por este Ministerio, y haciendo uso de la facultad concedida a esta Dirección General para dictar cuantas disposiciones requiera su aplicación e interpretación.

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar el siguiente modelo oficial, con arreglo al cual han de celebrarse los dichos contratos, que deberán extenderse por duplicado, para que uno de los ejemplares quede en poder de cada parte.

Igualmente se aprueba el modelo oficial que habrá de servir de base para el nombramiento-contrato que se extienda a los facultativos encargados de la asistencia de los obreros accidentados en el servicio centralizado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1950.—El Director general, Camilo Menéndez Tolosa.

CONTRATO PARA LA ASISTENCIA FACULTATIVA A OBREROS ACCIDENTADOS conforme a la Tarifa primera de las aprobadas por Orden del Ministerio de Trabajo fecha 21 de junio de 1948

En a de de

De una parte, D., representante legal de Entidad domiciliada en calle de número; y de otra, D. Médico, domiciliado en calle de número teniendo ambos capacidad legal suficiente para celebrar el presente contrato, lo formalizan en los siguientes términos:

1.º D. se obliga a prestar sus servicios facultativos como Médico (1) y a tenor de la tarifa primera que para la asistencia de los obreros accidentados y normas para su aplicación han sido aprobadas en virtud de Orden del Ministerio de Trabajo de 21 de junio de 1948, a todos los comprendidos en las pólizas de seguros de accidentes suscritas con la entidad aseguradora

2.º La remuneración de D. se ajustará en un todo a la señalada en la tarifa primera de la citada Orden ministerial de 21 de junio de 1948.

3.º El material de cura será a cargo de
4.º El material de cura, a tenor de lo dispuesto en el apartado cuarto del Título sexto de la repetida tarifa, y que sea a cargo del facultativo, se fija en pesetas por cada accidente, pudiendo revisarse anualmente esta cantidad a petición de cualquiera de las partes.

5.º Este contrato comenzará a regir desde el día de de y viene a sustituir al anteriormente existente, escrito o verbal, entre ambas partes desde la fecha de (2).

6.º De conformidad con el apartado 11 del Capítulo sexto, la duración de este contrato será indefinida, pero ambas partes se reservan la facultad de rescindirle, previo aviso por carta certificada con un mes de anticipación como mínimo.

7.º En caso de terminación del presente contrato por cualquier motivo, D. se obliga a continuar la asistencia de los accidentados que en dicho momento tuviese en tratamiento hasta su alta, salvo que fuera sustituido por otro facultativo, y siempre respetándose los derechos adquiridos.

8.º La asistencia que se preste en virtud de este contrato se entiende exclusivamente para obreros accidentados acogidos a los beneficios de la Legislación de Accidentes del Trabajo en vigor, con exclusión de cualquiera otra clase de lesiones o accidentes, aunque se hubieran producido en el trabajo o como consecuencia de él.

Lo que libremente se conviene y firman por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha antes reseñados, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes contratantes, las que mutuamente se obligan a extender en caso necesario otros ejemplares duplicados idénticos al presente, autorizándolos con sus firmas.

- (1) Traumatólogo o Especialista de
(2) Téchese la última parte si no procede.

NOMBRAMIENTO-CONTRATO DE MEDICO PARA LA ASISTENCIA FACULTATIVA A OBREROS ACCIDENTADOS

conforme a la tarifa segunda de las aprobadas por Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 21 de junio de 1948.

En a de de

De una parte, D., representante legal de Entidad domiciliada en calle de número; y de otra, D. Médico, domiciliado en calle de número teniendo ambos capacidad legal suficiente para celebrar el presente contrato, lo formalizan en los siguientes términos:

1.º D. se obliga a prestar sus servicios facultativos como Médico (1) y a tenor de la tarifa segunda que para la asistencia de los obreros accidentados y normas para su aplicación han sido aprobadas en virtud de Orden del Ministerio de Trabajo de 21 de junio de 1948, a todos los comprendidos en las pólizas de seguros de accidentes suscritas con la entidad aseguradora

2.º La remuneración de D. se fija inicialmente en pesetas mensuales, cantidad (2) a la señalada en la tarifa segunda antes indicada.

3.º Este contrato comenzará a regir desde el día de de y viene a sustituir al anteriormente existente, escrito o verbal, entre ambas partes desde la fecha de (3).

4.º Además de las remuneraciones señaladas en el apartado segundo, el Médico disfrutará como mínimo de los beneficios económicos y de descanso que señalan los apartados 23 al 29 de la mencionada tarifa segunda, y en su día tendrá derecho a las jubilaciones que define el apartado 30 de la misma.

5.º Las relaciones de trabajo entre el facultativo y la entidad aseguradora se ajustarán en un todo a lo dispuesto en la tarifa segunda antes señalada.

6.º Para cualquier otra eventualidad que surja en las relaciones laborales entre ambas partes y que no estén expresamente prescritas en los diversos apartados de la citada tarifa segunda, de acuerdo con lo que preceptúa el apartado segundo de la misma, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo vigente, aprobada por Decretos de 21 de enero y 31 de marzo de 1944.

7.º La asistencia que se preste en virtud de este contrato se entiende exclusivamente para obreros accidentados acogidos a los beneficios de la Legislación de Accidentes del Trabajo en vigor, con exclusión de cualquiera otra clase de lesiones o accidentes, aunque se hubieran producido en el trabajo o como consecuencia de él.

8.º Además de las condiciones generales contenidas en la tarifa y a que se refiere el presente nombramiento-contrato, se pactan libremente las siguientes estipulaciones particulares:

Lo que libremente se conviene y firman por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha antes reseñados, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes contratantes, las que mutuamente se obligan a extender en caso necesario otros ejemplares duplicados idénticos al presente, autorizándolos con sus firmas.

- (1) Traumatólogo o Especialista de
(2) Igual o superior.
(3) Téchese la última parte si no procede.